

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido que a la fecha se recibió proveniente del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL – SALA CIVIL FAMILIA, el presente proceso en el cual mediante providencia del 19 de julio de 2021 se resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante ante la decisión del 16 de junio de 2021, en el sentido de revocar la providencia y ordenar la admisión de la demanda.

Manizales, Caldas, 04 de agosto de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE:	HERMAN BOTERO DUQUE
DEMANDADO:	DAVID SANTIAGO HINCAPIÉ
RADICADO:	17001-31-03-005-2021-00107-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se acata lo resuelto por el Superior, que en providencia del 19 de julio de 2021 resolvió revocar el proveído del 16 de junio del año avante y ordenar la admisión de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, para la materialización de lo ordenado se admitirá la demanda de Rendición Provocada de Cuentas presentada por el señor HERMAN BOTERO DUQUE mediante apoderado judicial en contra del señor DAVID SANTIAGO HINCAPIÉ.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito, de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por el Superior, que en auto del 19 de julio de 2021, revocó la decisión proferida el 16 de junio del año avante y ordenó la admisión del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR el proceso de **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** promovido por el señor HERMAN BOTERO DUQUE en contra del señor DAVID SANTIAGO HINCAPIÉ.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 379 del mismo Estatuto Procesal y demás disposiciones pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, tal como lo señala el art. 369 del CGP para que haga las manifestaciones que estime pertinentes teniendo en cuenta lo preceptuado por el numeral segundo del artículo 379 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Civil 005

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a66260ddbb997df7e49ad9901edb14a932dc3b947efcd08f79fc5aa30731d0d

6

Documento generado en 05/08/2021 10:01:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>